



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), doce (12) de septiembre de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**2020019600**
DEMANDANTE: YEZID CALLEJAS MENDOZA
DEMANDADO (s): COLPENSIONES, SAFF´s COLFONDOS, PROTECCIÓN Y PORVENIR

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	YEZID CALLEJAS MENDOZA
Apoderado demandante	JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada PORVENIR	STEPHANY OBANDO PEREA

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS
EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS
SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

DECRETO DE PRUEBAS
A FAVOR DEL DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

- I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
II. Interrogatorio de parte del demandante con exhibición de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN Y COLFONDOS

Mediante auto del 18 de julio de 2023 se tuvo por no contestada la demanda (archivo 33).

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se profiere la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de SAFP PROTECCIÓN S.A., el 28 de mayo de 1996, efectivo el 1° de julio de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales del demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, tanto PORVENIR S.A., como las AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A. deberán reembolsar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dichas entidades. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historial laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR.

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN, PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de PORVENIR y COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d17dc28a561cd093cf0a69924d9f726f28225551c0906fddd1f21f1badc8474**

Documento generado en 25/09/2023 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>